



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos Civil Municipal de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900

Edificio Hernando Morales Molina

Bogotá D.C, veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020)

Ref: 110014003052020040300

Encontrándose el presente asunto al despacho a efectos de decidir lo pertinente frente a la demanda EJECUTIVA, de **IMPORT-LINE D.C** contra **TELEREDES INGENIERIA S.A.S**, se advierte que este estrado judicial no es competente para su conocimiento en razón del factor objetivo de la cuantía, por lo que se impone su rechazo.

En efecto, de rever las facturas de venta que se adoraron al plenario como base de ejecución, se advierte que las No. 22, 25, 26,28, 29, 30, 31,32, 35, 36 y 37 carecen del requisito exigido por el numeral 2° del canon 621 del Código Comercio, es decir la firma de quien lo crea, motivo por el cual no es posible emitir orden de pago sobre estos caratulares, lo que de suyo conlleva a que solo se pueda emitir mandamiento de pago por el capital contenido en la factura de venta No. 33 por valor de \$ 523.000, junto con sus intereses moratorios.

De manera que, con miramiento a lo dispuesto en el artículo 26 del C.G.P. y al numeral 1° del art.774 de C.co, la cuantía del presente asunto corresponde a \$ 661.375,42 por lo que se trata un proceso de mínima cuantía. (ver liquidación anexa)

Sobre el particular, debe tenerse en cuenta que de conformidad al ACUERDO PCSJA18-11127 del 12 de octubre de 2018, el que tiene por objeto adoptar medidas transitorias para algunos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple y Juzgados Civiles Municipales en la ciudad de Bogotá, respecto de su denominación y conocimiento en razón a la cuantía de los procesos, este despacho judicial, a partir del 1 de noviembre de 2018, podrá asumir el conocimiento únicamente de los procesos de menor cuantía, mientras que los Juzgados transformados a Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, deberán conocer de los procesos de mínima cuantía.

Así las cosas, y como quiera que la demanda se presentó el 18 de agosto de 2020, según acta de reparto obrante a página 37, anualidad para la cual 40SMLMV equivalen a \$ 35.112.120, se advierte que el conocimiento de las presentes diligencias se encuentra en cabeza de los Jueces De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple (reparto).

En consecuencia, este Estrado Judicial

RESUELVE:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900
Edificio Hernando Morales Molina

1.- Rechazar de plano la demanda **EJECUTIVA**, de **IMPORT-LINE D.C** contra **TELEREDDES INGENIERA S.A.S**, en razón de su cuantía.

2.- Ordenar remitir las diligencias a los Jueces De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple (reparto). Oficiese.

3.- Para efectos estadísticos, **DESCÁRGUESE** la presente demanda de la actividad del Juzgado, teniéndose en cuenta lo dispuesto en el inciso final del artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 052 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900
Edificio Hernando Morales Molina

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f69356d110e9126c97ec45bbc7ce92db8119a034040efeb357ad0c24440d1b0a

Documento generado en 20/08/2020 02:05:28 p.m.